

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 123-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **28 ABR 2015**

**VISTO:** La solicitud N° II-1449-06 de fecha 28 de noviembre de 2006, la Resolución Directoral N° 332-2007-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 26 de junio de 2007, la Hoja de Registro N° 24707 de fecha 03 de junio de 2013, la Hoja de Registro y Control N° 44980 de fecha 06 de noviembre de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 46119 de fecha 13 de noviembre de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 46337 de fecha 14 de noviembre de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 04798 de fecha 04 de febrero de 2015, el Informe Técnico Legal N° 004-2015-GRSFLPR-PR/RSNR-VETL de fecha 16 de febrero de 2015, la Hoja de Registro y Control N° 09433 de fecha 05 de marzo de 2015, el Informe N° 064-2015/GRP-490100 de fecha 17 de marzo de 2015, la Resolución Gerencial Regional N° 071-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 23 de marzo de 2015, la Hoja de Registro y Control N° 16450 de fecha 21 de abril de 2015 e Informe N° 20-2015/GRP-BEGA de fecha 20 de abril de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 123-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

28 ABR 2015

que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, dispone que: *“Consentida la resolución, se notificará al interesado para que dentro del plazo de sesenta (60) días abone el valor del terreno y suscriba el contrato. Transcurrido ese plazo sin que el interesado abone el valor del terreno y/o suscriba el contrato, se declarará el abandono del procedimiento”;*

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 207° literal 207.2) establece que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”*. Asimismo, el artículo 212° de la citada Ley, establece que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”;*

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 071-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 23 de marzo de 2015, se resolvió: **“(…) DECLARAR LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD, otorgado a favor de la administrada MAXIMINA GIRÓN OLIVARES, sobre el terreno de 8 hectáreas 3,385 metros cuadrados, y un perímetro de 1247.64 metros lineales, signado con Unidad Catastral N° 090021, ubicado en el predio San Silvestre, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por incumplimiento de la Cláusula Tercera de la Resolución Directoral N° 332-2007-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 26 de junio de 2007, (…) APROBAR la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC, (…) APROBAR el Proyecto Agrícola denominado “Cultivo de Uva de Mesa”, presentado por la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC, (…) DISPONER el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 8 hectáreas, 3,385 metros cuadrados, y un perímetro de 1247.64 metros lineales, (…); OTORGAR un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compraventa, la cláusula resolutive pertinente, (…);** siendo necesario se emita previamente una Resolución de firmeza;

Que, mediante Informe N° 106-2015/GRP-490100, de fecha 27 de abril de 2015, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se determinó que revisado el expediente administrativo, se tiene que se cumplió con notificar la Resolución Gerencial Regional N° 071-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 23 de marzo de 2015, mediante Acta de Notificación N° 420-2015/GRP, de fecha 24 de marzo de 2015, a la empresa **Sociedad Agrícola Rapel SAC**, representada por la señora Luisa Matilde Aliaga Saavedra y, mediante Acta de Notificación N° 421-2015/GRP, de fecha 27 de marzo de 2015, a la administrada Maximina





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 123-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **28 ABR 2015**

Girón Olivares, representada por el señor William Torres Salcedo; asimismo, se realizó la publicación en la Municipalidad Distrital de Castilla, según consta del Oficio N° 17-2015-MDC-SG-TD, de fecha 20 de abril de 2015, a folios 251; y, según consta en el Informe N° 20-2015/GRP-BEGA, de fecha 20 de abril de 2015, se concluyó que se ha cumplido con la publicación de extracto de Resolución Gerencial Regional N° 071-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 23 de marzo de 2015, sobre adjudicación de terreno eriazo regulado mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en el área de atención al usuario desde el 17 de marzo de 2015 al 07 de abril de 2015, señalando que no se ha interpuesto recurso administrativo alguno; por lo que habiendo transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de la primera publicación, y no habiéndose presentado recurso impugnativo, la citada Resolución ha quedado firme;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME** la Resolución Gerencial Regional N° 071-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 23 de marzo de 2015, que resuelve: "(...) **DECLARAR LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD**, otorgado a favor de la administrada **MAXIMINA GIRÓN OLIVARES**, sobre el terreno de 8 hectáreas 3,385 metros cuadrados, y un perímetro de 1247.64 metros lineales, signado con Unidad Catastral N° 090021, ubicado en el predio San Silvestre, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por incumplimiento de la Cláusula Tercera de la Resolución Directoral N° 332-2007-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 26 de junio de 2007, (...) **APROBAR** la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos presentada por la empresa **SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC**, (...) **APROBAR** el Proyecto Agrícola denominado "Cultivo de Uva de Mesa", presentado por la empresa **SOCIEDAD AGRÍCOLA RAPEL SAC**, (...) **DISPONER** el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazo con un área de 8 hectáreas, 3,385 metros cuadrados, y un perímetro de 1247.64 metros lineales, (...); **OTORGAR** un plazo de dos años para la ejecución de las obras de habilitación del proyecto, incluyendo en el contrato de compraventa, la cláusula resolutive pertinente, (...)".



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 123-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **28 ABR 2015**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se requiera a la administrada para que dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles abone el valor del terreno de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 61/100 NUEVOS SOLES (S/. 27,609.61)**; y suscriba el contrato, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Maximina Girón Olivares en su domicilio Calle Lima 723, distrito, provincia y departamento de Piura; a la empresa Sociedad Agrícola Rapel SAC, representado por Luisa Matilde Aliaga Saavedra, en su domicilio manzana O, CAS El Papayo, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PROPRURAL.

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN  
Gerente Regional